



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

20 de Septiembre de 2019

## **IFRS Foundation**

Columbus Building  
7 Westferry Circus  
Canary Wharf  
London

## **REF: Referencias al Marco Conceptual (Modificaciones a la NIIF3)**

Estimados miembros de la Fundación:

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”<sup>1</sup> – GLENIF agradece la oportunidad de comentar sobre el Proyecto de Referencias al Marco Conceptual (Modificaciones a la NIIF3) de la Fundación IFRS (el Proyecto).

### **Debido Proceso**

Las discusiones con relación al Proyecto se realizaron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en el mes de junio de 2019. Todos los países miembros tuvieron la oportunidad para designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisor de normas representado en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo encuestas, grupos de trabajo internos). Se efectuaron resúmenes de los comentarios y conclusiones de cada país, los cuales apoyaron el proceso de discusión en las reuniones del Grupo.

El GTT discutió los diferentes puntos de vista incluidos en el resumen, durante algunas videoconferencias. En dichas llamadas, el GTT desarrolló un documento final con base en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de todos sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al y se aprobó por el Directorio de GLENIF.

Los países que participaron en las reuniones y/o que remitieron comentarios sobre el GTT 73 fueron: Argentina, Brasil, Uruguay, México y Colombia.

### **Comentarios Generales**

En general, los países miembro del GLENIF apoyan la propuesta planteada por el IASB, sobre la referencia de las modificaciones de la NIIF 3 al Marco Conceptual, actualizado en marzo de 2018.

---

<sup>1</sup> El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma publicados por el IASB. Por consiguiente, GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional delante del IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (Vice Presidente), Bolivia, Brasil (Presidente), Chile (Consejo), Colombia (Consejo), Costa Rica (Consejo), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (Consejo), Panamá, Paraguay, Perú (Consejo), República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo).



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

## **Comentarios Específicos**

Adjunto a la presente se encuentran nuestras respuestas específicas a las preguntas incluidas en el Proyecto.

### **Contacto**

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, por favor contactar [glenif@glenif.org](mailto:glenif@glenif.org).

Les saluda atentamente,

Eduardo Rocha Pocetti

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

## Carta-comentarios del GLENIF sobre el Proyecto de Referencias al Marco Conceptual (Modificaciones a la NIIF3)

### Pregunta 1

La junta propone:

- a) Actualizar la NIIF 3 de manera que se refiera al Marco Conceptual 2018 en lugar del de 1989 Marco de referencia;
- b) Añadir a la NIIF 3 una excepción a su principio de reconocimiento. Para pasivos y contingentes. pasivos que estarían dentro del alcance de la NIC 37 o CINIIF 21 si se incurrieran por separado, el adquirente debe aplicar la NIC 37 o la CINIIF 21 respectivamente, en lugar del marco conceptual, para identificar las obligaciones que ha asumido en una combinación de negocios.;
- c) Agregar a la NIIF 3 una declaración explícita de que una adquirente no debe reconocer activos contingentes adquiridos en una combinación de negocios.

**¿Está de acuerdo con estas propuestas de modificar la NIIF 3? Si no, ¿por qué no, y qué recomiendan en su lugar?**

Los párrafos FC21 a FC29 describen enfoques alternativos considerados por el Consejo y explican por qué la Junta no los propone.

### Respuesta del grupo de Trabajo

Cuatro países, después de haber efectuado la revisión de esta pregunta (literales a, b y c) concluimos por unanimidad que se debe impartir la aprobación a los cambios propuestos por el IASB. Se concluyó que es pertinente actualizar los requerimientos de la NIIF 3 para que ellos se refieran al nuevo marco conceptual, la inclusión de la excepción al principio de reconocimiento para pasivos y pasivos contingentes, que están dentro del alcance de la NIC 37 y CINIIF 21, y la inclusión de una declaración explícita de que un adquirente no debe reconocer activos contingentes en una combinación de negocios.

Un país indicó, que cuando una obligación presente es posible más no probable esta no debería reconocerse como un pasivo en una combinación de negocios, dado que con ello contraviene normas particulares como son la NIIF 3 y la NIC 37; por el contrario, ello sólo debería revelarse. En adición, el no reconocimiento de un pasivo en una combinación de negocios no debe posteriormente considerarse como una ganancia del día 2 (tal como se menciona en los fundamentos para las conclusiones), sino por el contrario, debe modificar el importe de la plusvalía; por lo cual, dicho país no está de acuerdo con este argumento.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

## **Carta-comentarios del GLENIF sobre el Proyecto de Referencias al Marco Conceptual (Modificaciones a la NIIF3)**

En cuanto al reconocimiento de los gravámenes, un país considera que una obligación es probable cuando existe la certeza razonable de que habrá una salida de recursos económicos de la entidad para dar cumplimiento a una obligación. Dicho país considera que al estar una entidad forzada económicamente a continuar operando en ese periodo futuro sí genera una obligación presente. En cambio, la CINIIF 21 en su párrafo 10 indica que “La preparación de los estados financieros según la hipótesis de negocio en marcha no implica que una entidad tenga una obligación presente de pagar un gravamen que se generará por operar en un periodo futuro.” Por ello, el elemento detonante del gravamen es el hecho de que la entidad realice actividades gravadas futuras y, es probable que suceda en el futuro previsible, más aún si está comprometida a ello. Por consiguiente, dicho país no está de acuerdo en adicionar el párrafo 21B a la NIIF 3.

La conclusión antes mencionada es totalmente consistente con la restricción para estimar el monto de la contraprestación variable de ingresos establecida en la NIF D-1, *Ingresos por contratos con clientes*, pues el contrato con un cliente establece que el precio por unidad se reduce en forma acumulada desde el inicio del contrato si el cliente compra más de cierta cantidad de unidades del producto en un año calendario, cuando la entidad estima que las compras del cliente excederán el umbral de unidades en el año calendario, se obliga a reducir el ingreso en forma acumulada desde el inicio del contrato aunque el cliente aún no ha comprado la cantidad establecida de unidades para tener derecho al descuento.

<b>Pregunta 2</b>
<b>¿Tiene algún otro comentario sobre las propuestas en este borrador de exposición?</b>

Respuesta del Grupo:

No tenemos otros comentarios adicionales a los incluidos en la respuesta a la pregunta 1.